

RES. CD-ECO N° 131/12
Salta, 22 de Mayo de 2012
Expte. N° 6.103/11.-

VISTO el despacho de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior obrante a fs. 247, referido a estas actuaciones, en las que se tramita el llamado a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición, para cubrir un (1) cargo de **Profesor Regular** en la categoría de **Titular** con dedicación exclusiva para la asignatura **MATEMATICA I** de las carreras de Contador Público Nacional, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Economía (Planes de Estudios 2003), llamado por Res. DECECO N° 003/11, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido despacho, obrante a fs. 247, la citada Comisión reitera el pedido de ampliación del dictamen al Consejo Directivo de la Facultad, a cuyo efecto considera:

1. Que la tramitación del pedido de ampliación del dictamen realizada con fecha 2 de diciembre de 2011, no tuvo la fundamentación correspondiente,
2. Que es intención de esa Comisión atender la normativa vigente con la mayor transparencia posible, lo cual no debe ser confundido con reglamentarismo o intención alguna de no proteger los legítimos derechos de los docentes de concursar y ocupar los cargos docentes,
3. Que la normativa vigente (art. 11 y 51 – Res. 350/87) es clara en cuanto a la necesidad de fundamentar, detallar y valorar explícitamente las decisiones del jurado,
4. Que a criterio de esa Comisión, el pedido de ampliación de dictamen del Jurado aportaría una mayor claridad y pertinencia que favorecería a la docente evaluada, en un concurso de la mayor jerarquía en el ámbito universitario,
5. Que asimismo, no se pone en duda la idoneidad del Jurado.

Que el referido pedido de ampliación de dictamen a que se alude en el punto 1 del considerando precedente, no solo no tuvo la fundamentación suficiente sino que, de acuerdo con el dictamen de Asesoría Jurídica de esta Universidad N° 13.644 (fs. 242-245), debe considerarse inexistente, de la misma manera que la reiteración objeto de esta resolución, no obstante haber sido producida con fecha posterior al dictamen jurídico obrante a fs. 242/245, emitido el 26/03/2012.

Que, en efecto, el citado dictamen jurídico, en lo pertinente, expresa:



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURIDICAS Y SOCIALES

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta (R.A.)



“.....III.- Así el estado de las presentes actuaciones, esta Asesoría Jurídica estima que **la actuación de fs. 235**, in fine, en forma manuscrita y sin firma de ningún Consejo Superior o de autoridad de dicho Cuerpo, expresa, reitero, textualmente ‘En virtud del Art. 51 C de la Res. 350/87, la CD solicita al Consejo Directivo que solicite al Jurado la ampliación del Dictamen, valorando detalladamente lo dispuesto por el citado artículo’, **es inexistente**, por cuanto no está suscripta por ningún Consejero Superior, no siendo susceptible dicha competencia de ser delegada en otros funcionario, por lo que tampoco el pase de fs.235 vuelta subsana dicha circunstancia.”

Que, no obstante ello, el Consejo Directivo dio respuesta al supuesto pedido de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior, hoy considerado inexistente, mediante Res. CD ECO N° 001/12, no haciendo lugar al mismo y ratificando en todos sus términos la Res. CD ECO N° 357/11, dando detallada cuenta de su insistencia, con fundamentos que esta nueva solicitud de la Comisión no ha valorado, citándose entre ellos:

- a. Que el Jurado interviniente, designado por el propio Consejo Superior, y compuesto por docentes de la máxima jerarquía universitaria y de reconocida trayectoria tanto en esta Universidad como en la Nacional de Tucumán, emitió dictamen unánime, por lo que merece ser respetado y reconocido en función, justamente, de esa jerarquía docente universitaria.
- b. Que participó de la oposición únicamente un solo postulante.
- c. Que el artículo 51 inciso c) de la Res. CS N° 350/87 y modificatorias expresa que el Jurado interviniente debe realizar una valoración de la entrevista personal, plan de trabajo, clase oral pública, los antecedentes y títulos, y demás elementos de juicio considerados, y todos estos aspectos tuvieron su valor, a juicio del Jurado, tal como lo expresaron en su dictamen.
- d. Que el apego a la letra estricta de la reglamentación vigente, como pareciera ser el criterio expresado en el pase de la Comisión de Docencia, más que garantizar la transparencia del proceso atentaría contra los derechos de la única postulante, ya que no se vulneraron derechos de terceros al emitirse el dictamen antes citado.
- e. Que para reafirmar lo antedicho debe tenerse en cuenta que los fines de la reglamentación actual son, casualmente, garantizar la transparencia del proceso y asegurar los derechos de quienes aspiran al cargo, entre los que se encuentra el de tomar posesión de funciones sin mayores dilaciones que las reglamentarias, cuestiones todas que en el presente concurso fueron respetadas por el Consejo Directivo de la Facultad.
- f. Que emitir un acto administrativo solicitando ampliación del dictamen con el fundamento citado precedentemente, esto es, una falta a lo que se interpreta como cumplimiento estricto de la reglamentación, constituiría un acto sin motivación fehaciente (ley 19.549, artículo 7).



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURIDICAS Y SOCIALES
Avda. Bolivia 5150 -4400 Salta (R.A.)



-
- g. Que es obligación del Consejo Directivo proteger los legítimos derechos a ocupar los cargos motivo de concursos docentes de los postulantes que participan reglamentariamente en estos procesos.

Que tal respuesta mereció el siguiente análisis de Asesoría Jurídica de la Universidad en el dictamen precitado:

“A partir de allí, la respuesta dada por la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales se sustenta en un pedido inexistente de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior.”

Que en los puntos 2 y 3 de su despacho (fs. 247), la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior afirma que su *“...intención es atender la normativa vigente con la mayor transparencia posible, lo cual no debe ser confundido con reglamentarismo o intención alguna de no proteger los legítimos derechos de los docentes de concursar y ocupar los cargos docentes”*. Sin embargo, en su accionar se contradice porque desconoce que:

- A fs.245, Asesoría Jurídica manifiesta: *“No obstante ello, la respuesta dada por dicha Facultad se ajusta a las normas reglamentarias vigentes (Res. CS 350/87 y modificatorias , art.53 inciso “a”), por cuanto es facultativo para el Consejo Directivo la solicitud de ampliación y/o aclaración del Dictamen del Jurado, decisión que es de resorte exclusivo y excluyente del referido Consejo Directivo, por lo que el supuesto requerimiento de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior está viciado de incompetencia en razón de la materia, por lo que todo requerimiento en tal sentido, sería nulo de nulidad absoluta e insanable (art. 14 de la LNPA).*
- *La docente, ganadora del concurso desde hace casi 8 meses, no puede aun tomar posesión de las funciones a las que tendría legítimo derecho, solo por la decisión de la citada Comisión, que no objeta el mérito de la concursante.*

Que en los puntos 4 y 5 de su despacho de fs. 247, la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior expresa que *“el pedido de ampliación de dictamen del Jurado aportaría una mayor claridad y pertinencia que favorecería a la docente evaluada, en un concurso de la mayor jerarquía en el ámbito universitario y que no pone en duda la idoneidad del Jurado”*, pero no aclara de que manera favorecería a la postulante ganadora, ya que los hechos demuestran que se la está perjudicando al demorar su designación en el cargo y al sostener que el dictamen del Jurado no la favoreció, ni de que manera se respeta la idoneidad de un Jurado cuyo fallo se cuestiona.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURIDICAS Y SOCIALES
Avda. Bolivia 5150 -4400 Salta (R.A.)



Que, en concordancia con lo sugerido por Asesoría Jurídica en el Dictamen N° 13.644 ya citado, "... corresponde que el Consejo Superior resuelva respecto de la designación de la Prof. Astorga, ganadora del presente concurso, de acuerdo a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales mediante la Res. CD 357/11 (fs.233), ello en función del art.56 de la Res. CS 350/87 y modificatorias".

Que el Consejo Directivo, en reunión ordinaria N° 05/12 de fecha 08-05-12, resolvió ratificar en todos sus términos la postura adoptada en la Res. CD-ECO N° 375/11 y ratificada en la Res. CD ECO N° 001/12

POR ELLO; en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURIDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

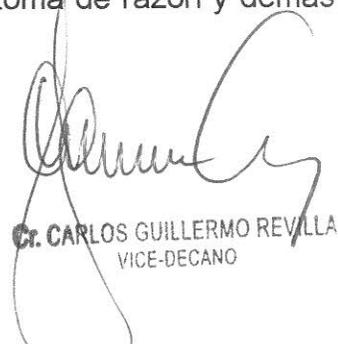
ARTICULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Res. CD.ECO N° 357/11 y la Res. CD-ECO N° 001/12, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- COMUNIQUESE con copia a: Consejo Superior, a la Prof. Angélica Elvira ASTORGA y demás interesados para su toma de razón y demás efectos.

Ram/ahl


Cra. Antonieta Di Gianantonio
Secretaria de As. Instituc. y Administrativos




Cr. CARLOS GUILLERMO REVILLA
VICE-DECANO